

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.849

Popayán, Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JUAN PABLO NARVAEZ PAZ

Radicado: 190014003003-**2022-00138-00**

En atención a que en el presente asunto se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), esta judicatura, ORDENÓ al señor JUAN PABLO NARVAEZ PAZ, identificado con C.C 1.061.788.630 que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de BANCO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 860.002.964-4, las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de \$58.113.175,6 teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

Se agotó el trámite de notificación a la dirección electrónica del demandado JUAN PABLO NARVAEZ PAZ en 4 oportunidades, requiriendo por medio de autos a la apoderada para que corrigiera algunas falencias en el cotejo de notificación, siendo la notificación del día 26 de agosto de 2022 la que cumple con los parámetros exigidos, y se verifica que se efectúo la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sin embargo, encontrándose vencida la oportunidad de contradicción, la parte ejecutada dentro del término legal no contesto la demanda ni se opuso a las pretensiones.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE

- 1. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JUAN PABLO NARVAEZ PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.788.630, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).
- 2. LIQUIDAR por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

- 3. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada JUAN PABLO NARVAEZ PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.788.630, de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$2.325.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.
- **4. HÁGASE** que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.
- **5. ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE** de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Miller the America Convaine Z.

p/JB



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 130

Hoy 15 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria